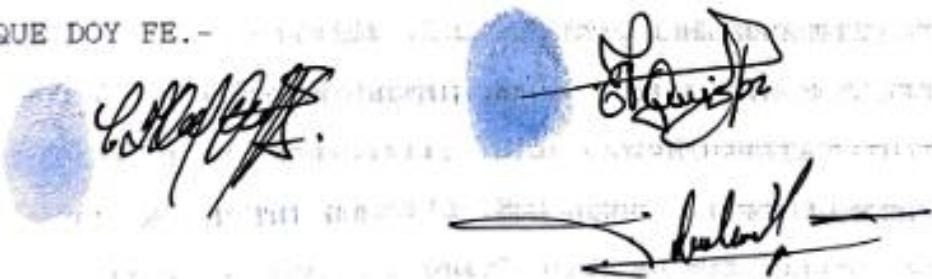


## TESTIMONIO

- JULIO ATAUQUE TORRES.- L.E. 25458451.- UNA FIRMA. =====  
- EDISSON HENRY RAMOS MONTOYA.- L.E. 21534387.- UNA FIRMA. ===  
- ANTONIO BERROCAL HUAMAN.- L.E. 21511899.- UNA FIRMA. =====  
- HECTOR LEON QUISPE.- L.E. 21533971.- UNA FIRMA. =====  
- LUIS FELIPE HERNANDEZ MENDOZA.- L.E. 01151903.- UNA FIRMA. ==  
- YESSICA DOLORES TENORIO GARAYAR.- L.E. EN TRAMITE.- UNA FIRMA. =====  
- JUAN ALBERTO GARCIA ANAMPA.- L.E. 21525884.- UNA FIRMA. ===  
- VICTOR ENRIQUE MORALES GUTIERREZ.- L.E. 21410924.- UNA FIRMA.  
ES COPIA FIEL DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE SUS REFERENCIA  
A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. ICA, 25 DE ENERO DE  
1999.- J. CARCELEN S.- NOTARIO.- UN SELLO NOTARIAL. =====  
**CONCLUSION:** ESTANDO CONFORMES LOS OTORGANTES CON LA MINUTA E  
INSERTO TRANSCRITO, PREVIA LA LECTURA QUE DE TODA ESTA  
ESCRITURA LES HICE Y QUE CONSTA DE 4 FOJAS DE MI REGISTRO DE  
ESCRITURAS PUBLICAS, FOLIADO DEL N° 167 AL N° 170 VUELTA,  
HABIENDOSE REGISTRADO Y SUSCRITO SIN ALTERACION NI MODIFICACION  
ALGUNA DE QUE DOY FE, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO  
DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y LA FIRMAN POR ANTE MI, DE TODO LO  
QUE DOY FE.-



TREINTIOCHO

COMPRO - VENTA

TESTIMONIO



CIENTO SETENTIUNO.

Nº 092193

DONA: JUANA ONOFRA SANCHEZ PEREZ

A FAVOR DE

DONA: JOSEFINA VICTORIA GARIBAY QUISPE

\*\*\*\*\*  
EN ICA, A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE  
ANTE MI JORGE L. CARCELEN SOTELO, NOTARIO PUBLICO DE LA

*Bentumio  
Panto*

PROVINCIA DE ICA. DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA DE  
CONSCRIPCION MILITAR NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTIDOS MIL  
SEISCIENTOS NOVENTIOCHO, E INSCRITO EN EL REGISTRO ELECTORAL  
NACIONAL CON EL NUMERO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL  
SETECIENTOS TREINTICINCO, SOFRAGANTE ELECTORAL, CON REGISTRO  
UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS  
VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS: FUE PRESENTE DE UNA PARTE: =====

**DONA JUANA ONOFRA SANCHEZ PEREZ.** PERUANA, QUIEN SE IDENTIFICO  
CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI VEINTIUN MILLONES  
CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTINUEVE, DE  
OCUPACION LAS ATENCIONES DE SU CASA. DECLARA SER SOLTERA; Y DE  
LA OTRA PARTE =====

**DONA JOSEFINA VICTORIA GARIBAY QUISPE.** PERUANA, QUIEN SE  
IDENTIFICO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO VEINTIUN MILLONES  
QUINIENTOS SESENTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTIDOS, DE  
OCUPACION LAS ATENCIONES DE SU CASA, DECLARA SER SOLTERA. ===  
LAS COMPARCIENTES MAYORES DE EDAD, VECINAS DEL LUGAR,  
PROCEDEN POR SU PROPIO DERECHO, ENTENDIDAS EN EL IDIOMA  
CASTELLANO. CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR, A QUIENES E  
IDENTIFICADO CON SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS PERSONALES  
MENTIONADOS ANTERIORMENTE DE LO QUE DOY FE, COMO ASIMISMO LA

## TESTIMONIO

DOY DE HABER CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES DEL ARTICULO 54 INCISO H) DE LA LEY DEL NOTARIO, Y ME ENTREGAN PARA ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA UNA MINUTA QUE CONTIENE UNA DE COMPRA - VENTA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA QUE QUEDA ARCHIVADA BAJO EL NUMERO Y FOLIO QUE LE CORRESPONDE EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ======  
**MINUTA NUMERO TREINTISEIS.** ======

**SEÑOR NOTARIO:** ======  
SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE COMPRA - VENTA, QUE CELEBRA DE UNA PARTE DONA JUANA ONOFRA SANCHEZ PEREZ, PERUANA, CON DNI 21426459, DE OCUPACION LAS ATENCIONES DE SU CASA, DECLARA SER SOLTERA, DOMICILIADA EN JR. SIMON BOLIVAR S-1 ASOCIACION PRO-VIVIENDA "SAN MARTIN DE PORRAS" - ICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA VENDEDORA"; Y DE LA OTRA PARTE DONA JOSEFINA VICTORIA GARIBAY QUISPE, PERUANA, CON L.E. N° 21565372, DE OCUPACION LAS ATENCIONES DE SU CASA, DECLARA SER SOLTERA, CON DOMICILIO EN JR. SIMON BOLIVAR S-1 ASOCIACION PRO-VIVIENDA "SAN MARTIN DE PORRAS" - ICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMPRADORA", EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ======  
**PRIMERA:** "LA VENDEDORA" ES PROPIETARIA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA "SAN MARTIN DE PORRAS" DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SIGNADO CON EL LOTE N° 1 DE LA MZ. "S", CON UN AREA DE 300.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS), CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:  
- POR EL FRENTE, CON CALLE SIMON BOLIVAR, CON 10.00 ML. ======  
- POR LA DERECHA ENTRANDO, CON EL LOTE N° 1B, CON 30.00 ML. ==

TESTIMONIO

173

CIENTO SETENTIDOS.

Nº 092195



POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, CON EL LOTE N° 2, CON 30.00 ML; Y

- POR EL FONDO, CON EL CENTRO CIVICO, CON 10.00 ML. =====

ESTE LOTE DE TERRENO LO ADQUIRIO LA VENDEDORA A MERITO DEL TITULO DE PROPIEDAD DE ADJUDICACION OTORGADO POR LA ASOCIACION PRO-VIVIENDA "SAN MARTIN DE PORRAS" DE ICA, SEGUN DOCUMENTO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1994, LEGALIZANDO LAS FIRMAS NOTARIALMENTE. =====

**SEGUNDA:** CON ESTOS ANTECEDENTES "LA VENDEDORA" DA EN VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA A FAVOR DE "LA COMPRADORA" SOLAMENTE UNA EXTENSION DE 150.00 M<sup>2</sup> (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, CON LOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SIGUIENTES:=

- POR EL FRENTE, CON LA CALLE SIMON BOLIVAR, CON 5.00 ML; =====

- POR LA DERECHA ENTRANDO, CON EL LOTE N° 1B, CON 30.00 ML; ==

- POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, CON EL LOTE N° 2, CON 30.00 ML; Y

- POR EL FONDO, CON EL CENTRO CIVICO, CON 5.00 ML. =====

**TERCERA:** EL PRECIO PACTADO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA SEGUNDA ES POR LA SUMA DE S/. 1.500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) QUE LA VENDEDORA DECLARA TENER POR RECIBIDOS Y CANCELADOS A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE LA COMPRADORA DESDE MOMENTOS ANTES DE FIRMARSE LA PRESENTE MINUTA. =====

**CUARTA:** EL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LA CLAUSULA SEGUNDA PASA AL DOMINIO Y POSESION DE "LA COMPRADORA" CON TODAS SUS ENTRADAS, SALIDAS, CONSTRUCCIONES, AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES Y EN GENERAL CON TODO LO QUE DE HECHO O DE

## TESTIMONIO

DERECHO LE CORRESPONDA O PUDIERA CORRESPONDERLE, SIN RESERVA NI  
LIMITACION ALGUNA. =====

**QUINTA:** "LA VENDEDORA" DECLARA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO QUE ENAJENA POR LA PRESENTE ESCRITURA NO PESA HIPOTECA, EMBARGO, NI EN GENERAL NINGUN GRAVAMEN NI MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE PUDIERA LIMITAR O RESTRINGIR SU LIBRETA DISPOSICION, OBLIGANDOSE EN TODO CASO A LA EVICCIION Y SANEAMIENTO DE LEY.

SEXTA: "LA VENDEDORA" Y "LA COMPRADORA" DECLARAN QUE HAY JUSTA EQUIVALENCIA ENTRE EL LOTE DE TERRENO MATERIA DE LA VENTA Y EL PRECIO PACTADO, POR LO QUE CONVIENEN EN HACERSE DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECIPROCA DONACION DE CUALQUIER DIFERENCIA QUE EN EL HECHO PUDIERA EXISTIR, RENUNCIANDO DESDE AHORA A TODA ACCION O EXCEPCION COMO LAS DE ERROR, DOLO, LESION, DINERO NO ENTREGADO O RECIBIDO O A CUALQUIER OTRA QUE TIENDA HACER INEFICAZ EL PRESENTE CONTRATO, PUES LA MENTE ES QUE LA COMPRA - VENTA SEA FIRME Y SURTIA BIENOS EFECTOS LEGALES.

**SETIMA:** "LA VENDEDORA" DECLARA QUE OPORTUNAMENTE HA PRESENTADO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL DE AUTOVALUO, ENCONTRANDOSE AL DIA EN SUS RESPECTIVOS PAGOS. =====

OCTAVA: LAS PARTES DECLARAN QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRA-VENTA ESTA EXONERADA DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL D. LEG. N° 776 ART. 25 SEGUNDA PARTE, POR NO EXCEDER LAS 25 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS A LA FECHA. =====

**NOVENA:** TODOS LOS GASTOS QUE ORIGINE EL PERFECCIONAMIENTO, SU ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA, GASTOS NOTARIALES, GASTOS REGISTRALES EN LOS REGISTROS PUBLICOS SERA DE CARGO DE "LA COMPRADORA".

# TESTIMONIO



CIENTO SETENTITRES.

Nº 092197

ESTED SENOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY, EXPEDIR PARTES PARA LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PARA SU DEBIDA INSCRIPCION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO DE COMPRA - VENTA.- ICA. 25 DE ENERO DE 1999.- JORGE M. CARCELEN MARTINEZ - ABOGADO.- REG. C.A.I. 1939 - REINSC. 1427.- UNA HUELLA DACTILAR - J. SANCHEZ.- UNA HUELLA DACTILAR - JOSEFINA G. -----

*Constancia:  
la presente  
escritura se  
firmó el 03  
de febrero de  
1999. -*

**CONCLUSION:** ESTANDO CONFORMES LAS OTORGANTES CON LA MINUTA TRANSCRITA, PREVIA LA LECTURA QUE DE TODA ESTA ESCRITURA LES HICE Y QUE CONSTA DE 4 FOJAS DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS FOLIADO DEL N° 170 VUELTA AL N° 173. HABIENDOSE REGISTRADO Y SUSCRITO SIN ALTERACION NI MODIFICACION ALGUNA DE QUE DOY FE, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y LA FIRMAN POR ANTE MI, DE TODO LO QUE DOY FE.-

TREINTINUEVE

COMPRA - VENTA

EL SENOR JUEZ PROVISIONAL DEL TERCER JUZGADO CIVIL ESPECIALIZADO DE ICA DR. FELIX ALBERTO PURILLA VENTURA; Y EN REBELDIA DE DONA ROSA NELLY BASURCO JIMENEZ VDA. DE ZUBIAGA E HIJOS.

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 304

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°038 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 26 DE ENERO DE 1,999; QUE OTORGA: DOÑA JUANA ONOFRA SANCHEZ PEREZ; A FAVOR DE: DOÑA JOSEFINA VICTORIA GARIBAY QUISPE; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JORGE L. CARCELEN SOTELO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,999 – 2,000, FOLIO N° 171 AL FOLIO N° 173, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARMEN YOLANDA NUÑEZ VARGAS, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21463328. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 517 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 968136, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 15 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR